

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No 3212/2013**

La Paz, 06 de noviembre de 2013

**VISTOS**

La solicitud presentada por el Sr. Sergio Ramiro Mancilla Tellería, con Cédula de Identidad No. 585752 Or., en calidad de Representante Legal de la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, a través de la cual solicitó **autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV**, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación de la urbanización Franja de Borde del departamento de Oruro; en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el *Reglamento*.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, en este sentido el Informe Técnico GNV 050 DCD 2042/2013, de fecha 27 de agosto de 2013, concluye que el proyecto de construcción de la Estación de Servicio de GNV cumple con los requisitos técnicos establecidos en el *Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV*, aprobado por DS 27956, para cuyo efecto adjunta la carpeta, planos y la planilla de inspección inicial, recomendando emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0009/2013 de fecha 06 de noviembre de 2013, concluyó que la solicitud cumple con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del *Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV*, recomendando emitir la Resolución Administrativa autorizando a la empresa **"DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO" – SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, la construcción de una Estación de Servicio de GNV.

**CONSIDERANDO**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales

1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs. &gt; (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719

Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 / Telf.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 / Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa “**DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO**” – **SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, representada por Sergio Ramiro Mancilla Tellería, con Cédula de Identidad No. 585752 Or., la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, a ser ubicada en la Avenida Circunvalación de la urbanización Franja de Borde del departamento de Oruro.

**SEGUNDO.-** Según el cronograma de ejecución presentado por la empresa “**DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO**” – **SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluirán en el plazo de Ciento Sesenta y Ocho (168) días calendario, contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** Una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

**CUARTO.-** La empresa “**DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO**” – **SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

**SEXTO.-** La empresa “**DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO**” – **SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El inicio de las operaciones de la empresa “**DISTRIGAS ESTACIÓN DE SERVICIO 6 DE AGOSTO**” – **SUCURSAL 6 DE AGOSTO II**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

**OCTAVO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

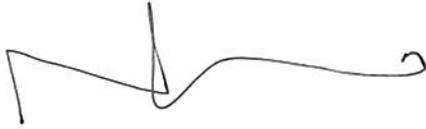
**NOVENO.-** La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará sin efecto y nula.



**DÉCIMO.-** La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPF, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Luis Antonio Kosovic Kaurze  
ASESOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



D.C.D.  
REVISADO  
R.T.S.  
A.N.H.

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
A.N.H.

D.C.D.  
REVISADO  
P.A.A.  
A.N.H.

R.C.D.  
REVISADO  
G.P.A.  
A.N.H.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No 3212/2013